

le el conocimiento de las máquinas expendedoras de venta y pago de tickets, el monitor recibirá, en los días en que efectúe esta tarea, la cantidad de 2,10 euros por reunión.

Artículo 25

Mutua de accidentes de trabajo

La elección de la mutua de accidentes de trabajo se efectuará por mutuo acuerdo entre la representación empresarial y delegados.

Artículo 26

Mediación

En relación con la salud laboral, la formación profesional y la solución de conflictos de trabajo, se estará a lo establecido en el Acuerdo Interprofesional de Cataluña, suscrito por Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT) y la patronal Fomento del Trabajo Nacional, de fecha 7 de noviembre de 1990, así como a lo establecido en el Reglamento del Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de Cataluña.

Artículo 27

Calendario laboral

Cada año se hará un calendario laboral anual confeccionado como mínimo con una antelación de un mes antes de su entrada en vigor.

Se creará un calendario laboral individual para el personal que incluya los descansos del mes, actualizándose, si es necesario, cada semana.

Artículo 28

Permiso para asuntos propios

La empresa concederá un día de permiso retribuido para asuntos personales a aquellos trabajadores que lo soliciten con una antelación mínima de 15 días, y siempre que no coincidan más de 2 personas el mismo día. Las peticiones serán atendidas por orden de solicitud, salvo caso de fuerza mayor acreditada. Dicho día de permiso no podrá coincidir con las 14 fiestas anuales, ni con los meses de verano, de junio a septiembre, ambos inclusive.

Durante el segundo año de vigencia del presente Convenio, el número de días concedidos por la empresa para asuntos personales pasará a ser de dos, con las mismas especificaciones para su concesión que las indicadas en el párrafo anterior y no pudiéndose solicitar ambas jornadas de modo consecutivo.

ANEXO

Tabla salarial

C: categorías laborales; SBM: salario base (euros mes); SBD: salario base (euros día); PTM: prima de transporte (euros mes); PTD: prima de transporte (euros día); ER: euros reunión.

C	SBM	PTM
Titulados	962,32	60,74
No titulados	882,28	60,74
Jefe de negociado	912,40	60,74
Oficial primera administrativo	792,79	53,52
Jefe de carreras	884,64	60,74
Adjunto jefe de carreras	856,55	53,52
Jefe de apuestas	856,55	53,52
Jefe mantenimiento eléctrico	856,55	53,52
Conductores de camión	776,27	53,52
Ayudantes de camión	599,23	53,52

C	SBD	PTD
Obreros, oficial primera	25,51	1,91
Obreros, oficial segunda	24,68	1,73
Peones	19,99	1,56
Serenos	19,43	1,85
Porteros	17,46	1,59
Personal de lavabos	17,46	1,59

Personal funciones en sesiones de espectáculo

C	ER	ER
Jefe de recinto	18,20	2,30
Jueces de salida y llegada, locutor	17,91	2,30
Operador sistema informático	17,91	2,30
Cajeros	17,91	2,30
Vendedor/a y pagador/a de billetes	17,91	2,30
Fotógrafo	17,91	2,30
Conductor de liebre	17,91	2,30
Empleado de perreras	17,50	2,16
Paseador de galgos	17,39	2,10
Mozos	17,39	2,10
Trabajos especiales	17,39	2,10

(03.125.035)

RESOLUCIÓN

TIC/1644/2003, de 24 de abril, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Grundig España, SA (centro de la provincia de Barcelona), para el año 2003 (código de convenio núm. 0805692).

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Grundig España, SA (centro de la provincia de Barcelona), suscrito por los representantes de la empresa y de sus trabajadores el día 8 de abril de 2003, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña; el Real decreto 2342/1980, de 3 de octubre, sobre transferencia de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Decreto 326/1998, de 24 de diciembre, de reestructuración de las delegaciones territoriales del Departamento de Trabajo; el Decreto 253/2002, de 4 de noviembre, de fusión del Departamento de Trabajo con el de Industria, Comercio y Turismo, y el Decreto 284/2002, de 12 de noviembre, de reestructuración parcial de varios departamentos de la Generalidad,

RESUELVO:

—1 Disponer la inscripción del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Grundig España, SA (centro de la provincia de Barcelona), para el año 2003 (código de convenio núm. 0805692) en el Registro de convenios de Barcelona de la Subdirección General de Asuntos Laborales y de Ocupación.

—2 Disponer que el texto mencionado se publique en el DOGC.

Barcelona, 24 de abril de 2003

FRANCISCA ANTOLINOS I JIMÉNEZ
Subdirectora general de Asuntos Laborales y de Ocupación en Barcelona

Transcripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO

colectivo de trabajo de la empresa Grundig España, SA (centro de trabajo de El Prat), para el año 2003

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1

Ámbito funcional

El presente Convenio colectivo que se firma entre la representación social del personal y la representación económica de Grundig España, SA, supone la base de un régimen adecuado de relaciones laborales entre la empresa y su personal.

Se entiende que el presente Convenio sustituye todos los anteriores pactos y convenios, firmados entre la representación social y económica de la empresa, que quedan totalmente refundidos en el presente Convenio.

Artículo 2

Ámbito territorial

El presente Convenio será de aplicación en el centro de trabajo de la empresa Grundig España, SA, establecido en la actualidad en la provincia de Barcelona y que a continuación se detalla:

Domicilio: calle Solsonès, número 2- Edificio Muntadas Parque de Negocios Mas Blau.

Población: 08820 El Prat de Llobregat (Barcelona).

Artículo 3

Ámbito personal

El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo mencionado en el artículo anterior, así como a los trabajadores que, a partir de la entrada en vigor del mismo, pasen a formar parte de la plantilla de dicho centro de trabajo de la empresa.

Queda expresamente exceptuado de este Convenio el personal a que se refieren los artículos 1, apartado 3, y 2, apartado 1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los trabajadores, y el personal contratado a los efectos de acciones puntuales de promoción, venta y demostración de productos de la marca en centros comerciales y grandes superficies, los cuales se sujetarán a las condiciones y cláusulas específicas de su contrato, dada la particularidad de la función.

Artículo 4

Duración y vigencia

La duración, así como la vigencia, será desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 5

Denuncia y revisión

La denuncia se hará con una antelación mínima de 3 meses y máxima de 3 meses y medio a la fecha de terminación del mismo, ante la autoridad competente, acompañando a tal fin